

**INCIDENTE DE DESACATO  
RAD. 2021-00418-00-00**

Al Despacho del señor Juez, respuesta de ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – AMB, respecto auto de requerimiento previo incidente de desacato de fecha Para lo pertinente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 28 de julio de 2021.

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaría

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el memorial presentado por parte de **ALIX GÓMEZ DE CÉSPEDES**, dentro de la acción constitucional bajo radicado 2021-418-00, informando que la entidad accionada **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – AMB y INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este estrado judicial el día doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferido por este estrado judicial y, toda vez que a la fecha, asegura, la Incidentada no ha dado respuesta de fondo y precisa al derecho de petición interpuesto el día veintiséis (26) de enero de 2021.

De ahí que mediante auto calendado a veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), se procedió a realizar REQUERIMIENTO PREVIO, el cual dispuso;

**“PRIMERO: REQUERIR** al representante legal del **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – AMB** con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, informe al despacho:

- a. El cumplimiento del numeral SEGUNDO del fallo de tutela dentro del radicado 2021-418 de fecha doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferido por este estrado judicial.
- b. De ser positivo el numeral anterior, se sirva allegar a este estrado judicial copia íntegra de la respuesta dada a la señora ALIX GÓMEZ DE CÉSPEDES, en la petición radicada en su entidad el veintiséis (26) de enero de 2021; junto con prueba de su respectiva notificación.

- c. Informe los datos del sujeto responsable (nombre y número de documento de identificación) y encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela; y el superior jerárquico del mismo, si los hubiere.

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

So pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar."

**SEGUNDO: REQUERIR** al representante legal del **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – AMB** para que en el término de TRES (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela del calendado doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferido por este estrado judicial; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

Al demandado entréguesele a costa del accionante, copia del memorial a través del cual se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención. "

En atención al requerimiento realizado, la entidad accionada **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – AMB** allega respuesta, exponiendo que "En cumplimiento del fallo de tutela en mención, se procedió mediante correo electrónico del día inmediatamente siguiente (a la notificación de la sentencia Incidentada) el oficio CD-4455 del 6-07-2021 que contenía la respuesta a la petición objeto de tutela, al correo electrónico correcto del accionante (traslavinabogados@gmail.com), dando así cabal cumplimiento a la orden impartida por su Honorable Despacho. A pesar de que en concepto de la entidad, ya habíamos dado cumplimiento a la orden judicial impartida, pues la misma únicamente versaba en sentido de notificar en debida forma la respuesta contenida en el oficio CD-4455 del 6-07-2021, con el fin de brindar una asesoría personalizada al accionante y analizar el caso en concreto, se le convocó a una reunión en las instalaciones del AMB, la cual tuvo lugar el 23 de julio de 2021 a las 8:30 am, a la cual asistieron los accionantes. De esta reunión se levantó la respectiva acta, en la cual se plasmó un resumen de lo conversado y el compromiso o conclusión".

Sin embargo, en el deber de diligencia de este estrado judicial, se procede a entablar conversación al número telefónico 3158458648 de la Incidentante, respondiendo el hijo, quien informa que efectivamente se reunieron con el área metropolitana de Bucaramanga para socializar la respuesta al derecho de petición, empero le dieron unos radicados y le informaron que durante el transcurso de la semana, le darían la respuesta de fondo al mismo.

En razón de la inobservancia de los requeridos para que dieran cumplimiento al fallo de tutela y atendieran el requerimiento realizado dentro lo de su competencia, se procede dar apertura al incidente de desacato; y en consecuencia si persisten los actos que trasgredan los derechos fundamentales de la accionante se sancionara por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia, según el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

*(...) ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. **Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.** (...).*

Soportada la anterior premisa en la naturaleza del incidente de desacato como mecanismo de cumplimiento para la protección de los derechos fundamentales reconocidos mediante el fallo de tutela, tal como se ha pronunciado la corte en sus providencias:

*“La persona cuyos derechos fundamentales han sido objeto de protección por una decisión de tutela, cuenta con la posibilidad de hacer cumplir las órdenes impartidas en el respectivo fallo cuando éstas no hayan sido acatadas por la autoridad pública o el particular a quienes se dirijan. No obstante, cuando tal cumplimiento no tenga ocurrencia de forma directa*

por el destinatario de la orden, el mismo puede lograrse a través de la solicitud de cumplimiento, del incidente de desacato, o de ambos.”.<sup>1</sup>

Respecto al procedimiento del incidente de desacato la Corte Suprema de Justicia en sentencia ATP 771-2019 del 14 de mayo de 2019 reitero los postulados Constitucionales determinado mediante Sentencia C- 367/14 el procedimiento a desarrollar en el trámite incidental, enunciando las 4 fases de la siguiente manera:

- I. Comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente argumentos de defensa;
- II. Practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión;
- III. Notificar la providencia que resuelva el incidente; y
- IV. En caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior.

Se concluye entonces que la **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – AMB**, incurrió en desacato, puesto que ha transcurrido un tiempo prudencial para que la entidad realizara todos los trámites administrativos pertinentes para el cumplimiento a la orden emitida por este estrado judicial mediante fallo de tutela calendarado a doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021) y al auto de requerimiento previo, toda vez que se otea un error en el correo de notificación, [tralavinabogados@gmail.com](mailto:tralavinabogados@gmail.com) y no [traslavinabogados@gmail.com](mailto:traslavinabogados@gmail.com).

6/7/2021

Correo de ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - CD -4455 de 06/07/2021 respuesta cr 1485



Ladys Maria Tarazona Sepulveda <secretaria.planeacion@amb.gov.co>

---

**CD -4455 de 06/07/2021 respuesta cr 1485**

1 mensaje

Ladys Maria Tarazona Sepulveda <secretaria.planeacion@amb.gov.co>

6 de julio de 2021, 16:28

Para: [tralavinabogados@gmail.com](mailto:tralavinabogados@gmail.com)

Cc: Leidy Cruz <[leidy.cruz@amb.gov.co](mailto:leidy.cruz@amb.gov.co)>

Buenas tardes

señor  
YONE TRASLAVIÑA GAONA

Adjunto enviamos CD - 4455- de fecha 06/07/2021 , relacionado con el radicado CR -1485- "SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL RADICADO DEL IGAC 2017ER921 Y 2019ER16656".

Cordialmente,

---

<sup>1</sup> Sentencia T-325/15

Conforme a lo expuesto por la alta corporación, por lo cual se procederá a dar apertura directamente al incidente de desacato, en razón a que debe desplegar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del fallo de tutela, esto es a notificar y dar respuesta de fondo al derecho de petición de la accionante.

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **ORDENA:**

**PRIMERO: INICIAR** el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA 2021-00418-00 de fecha doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferido por este estrado judicial contra **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – AMB.**

**SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –** para que Informe los datos del sujeto responsable (nombre y número de documento de identificación) y encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela; y el superior jerárquico del mismo, si los hubiere, so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual “será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar.”.

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

**TERCERO:** Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto **TRAMITE INCIDENTAL**, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a la entidad demandada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

El Auto fechado el día 28 de julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 29 de julio de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

MXDO

**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ  
JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**595d0c3334022e35223fdbd0888fde7895fb04f3a39bc782846ff7cb53fc839b**

Documento generado en 28/07/2021 10:57:47 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**